



*Junta Electoral de Andalucía*

Tipo	<b>Acuerdo</b>
Asunto	<b>Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 1 de junio de 2022, en relación con el recurso interpuesto por el Representante General de Andaluces Levantaos Coalición contra el Plan de Cobertura Informativa de los medios de comunicación de la RTVA para las elecciones al Parlamento de Andalucía a celebrar el 19 de junio de 2022.</b>
Observaciones:	<b>Objeto de recurso resuelto por Acuerdo de la Junta Electoral Central de 6 de junio de 2022 (<a href="#">Texto del Acuerdo</a>)</b>
Fecha	<b>1 de junio de 2022</b>  <i>Elecciones al Parlamento de Andalucía de 19 de junio de 2022</i>

El día 27 de mayo de 2022, el Representante General de Andaluces Levantaos Coalición interpuso recurso contra el Plan de Cobertura Informativa de los medios de comunicación de la RTVA para las elecciones al Parlamento de Andalucía a celebrar el 19 de junio de 2022.

Han formulado alegaciones sobre el recurso la coalición electoral IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA – MÁS PAÍS ANDALUCÍA – VERDES EQUO – INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA y la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.

### **ACUERDO**

Desestimar el recurso, por los siguientes motivos:

**1.** Pretende el recurrente participar en los debates electorales en las mismas condiciones que la coalición electoral ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS, lo que se concretaría, de acuerdo con el Plan de Cobertura, en su participación en el debate electoral en cadena que se celebrará el día 13 de junio de 2022.

Ante todo, debe quedar sentado que la circunstancia de que la coalición electoral ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS y el recurrente, en cuanto formaciones políticas sin representación parlamentaria ambas, que concurren a las elecciones en las ocho provincias de Andalucía, tengan derecho al mismo tiempo gratuito de propaganda electoral carece de toda relevancia a los efectos que ahora consideramos, toda vez que aquella circunstancia deriva de la estricta aplicación de un precepto legal (artículo 29 LEA) que regula precisamente la distribución de tiempos de propaganda electoral, pero que no resulta de aplicación a la cuestión que nos ocupa.

**2.** Por lo demás, no pueden acogerse las pretensiones del recurrente. Ciertamente, como se ha expuesto, tanto la coalición electoral ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS como el recurrente no tienen la condición de formación política con representación en el Parlamento de Andalucía ni tampoco la de grupo político significativo a los efectos previstos en el número 2.3 del apartado cuarto de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad,



*Junta Electoral de Andalucía*

proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral.

Sin embargo, como ha declarado la Junta Electoral Central (por todos, Acuerdo 408/2019, de 26 de mayo), no existe un derecho de las formaciones sin representación a obtener un trato igual a otras formaciones sin representación en los debates que se organizan.

De este modo, el diferente trato que en los debates recibe una formación política que no obtuvo representación frente a otra que se encuentra en la misma situación debe fundarse en criterios objetivos y razonables adecuadamente motivados.

En este sentido, la RTVA, en su escrito de alegaciones y en el Plan de Cobertura, expone que concurren en la candidata a la Presidencia de la Junta de Andalucía de la coalición electoral ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS circunstancias significativas que justifican su presencia en el debate, junto a los candidatos de formaciones políticas con representación parlamentaria.

En concreto, la RTVA se refiere a su condición de Diputada del Parlamento de Andalucía durante la anterior Legislatura; a que siete Diputados de la anterior Legislatura están integrados en las listas electorales de la coalición electoral ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS; a que dos formaciones políticas integradas en la coalición concurren en las anteriores elecciones en otra coalición que obtuvo representación parlamentaria; y, finalmente, a la relevancia política y social de la candidatura.

Como hemos señalado en nuestro Acuerdo relativo al recurso contra el Plan de Cobertura interpuesto por la coalición electoral IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA – MÁS PAÍS ANDALUCÍA – VERDES EQUO –INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA, «En este sentido, las circunstancias expuestas por la RTVA a las que hemos aludido revelan una peculiar situación de la candidatura que puede justificar el tratamiento que recibe. Destaca en ese sentido, en términos análogos a los que ha admitido la Junta Electoral Central en sus Acuerdos 328/2019, de 9 de mayo, y 408/2019, de 26 de mayo, que un número significativo de Diputados del Parlamento de Andalucía en la anterior Legislatura, que en consecuencia fueron candidatos de una formación política que obtuvo un número significativo de votos, son ahora candidatos de la coalición electoral ADELANTE ANDALUCÍA-ANDALUCISTAS en estas elecciones».

En consecuencia, la coalición electoral y su candidata ostenta ciertamente una peculiar posición que no concurre en el recurrente y que justifica, en los términos que hemos expuesto, el diferente tratamiento que recibe a efectos del considerado debate electoral.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifica el Acuerdo.